



Acuerdo del Consejo Universitario

10 de agosto de 2023
Comunicado R-216-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones
experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6721, artículo 3, celebrada el 8 de agosto de 2023.

*Valoración integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica del
requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales,
para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el Oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de sede, establecido en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. En la sesión n.º 6601, del 2 de junio de 2022, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022).



3. La propuesta implica reformar los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, con el objetivo de eliminar el requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su



publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico en el marco del análisis de este caso recibió a la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para discutir la propuesta y conocer sus criterios. En ambas visitas se enfatizó que el requisito de nacional resulta discriminatorio; además, es contrario a la visión, los principios y los procesos de internacionalización que promueve la Institución.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria.
7. Para ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerrectorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las sedes regionales, así como para las personas miembros del Consejo Universitario (a excepción de la representación estudiantil), las direcciones y subdirecciones de unidades académicas y de unidades académicas de investigación, se solicita como requisito la nacionalidad costarricense. De esta manera, se determina que la propuesta incide directamente sobre las disposiciones contenidas en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, e indirectamente en los artículos 92, 103, 104, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.



8. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas en la primera consulta y determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes; además, no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud. Por lo que reitera que:
- a) Si bien puede levantar el requisito de nacionalidad para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, y directoras de sedes regionales, no es posible para todos cargos en los que se solicita el requisito. Asimismo, se estima que es un proceso discriminatorio que expone innecesariamente al personal universitario, especialmente cuando no existe un fundamento racional y académico para mantener el requisito de nacionalidad.
 - b) La Universidad de Costa Rica como institución de educación superior estatal está comprometida con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica, razón por la cual desde esa visión humanista debe reflexionar sobre los requisitos establecidos institucionalmente para asumir determinados cargos, entre ellos el asociado con la nacionalidad.
 - c) La Institución ha crecido por el aporte de personas nacionales y extranjeras que han contribuido con el cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo que esta diversidad que caracteriza a la comunidad universitaria debe reconocerse y reflejarse en la normativa.
 - d) Mantener el requisito de nacionalidad en la Universidad de Costa Rica contraviene la progresividad de los derechos humanos y es una acción arbitraria con respecto a los pronunciamientos y el posicionamiento institucional en esta materia, dado que se estima que no existen elementos que vinculen el requisito de nacionalidad con las capacidades de una persona para ejercer un determinado cargo.



ACUERDA:

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al</p>	<p>ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos</p>



Comunicado R-216-2023

Página 6 de 6

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)	treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo